REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
RESOLUCIÓN Nº DRCC–080-2020
De 17 de diciembre de 2020

Por la cual se le otorga el permiso de tala rasa y eliminación de Bosques Maduro y la Duplicación de Monto por Existencia de área protegida, a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, responsable de la construcción del proyecto denominado **"MINA DE COBRE PANAMÁ"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan de Turbe, distrito Especial Omar Torrijos Herrera, provincia de Colón.
La suscrita Directora Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº 41 de 1998 crea la Autoridad Nacional del Ambiente, como entidad autónoma rectora del Estado en materia de Recursos Naturales y el ambiente para asegurar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, reglamentarias y la política nacional de ambiente.

Que el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, que modifica la Ley 41 de 98 y crea el Ministerio de Ambiente, establece la competencia del Ministerio de Ambiente, para hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación, la norma de calidad ambiental y las disposiciones técnicas y administrativas que por ley le asignen.

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 sobre legislación forestal, tiene como finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento nacional de los recursos naturales y el ambiente.

Que la Resolución J.D. 005-98, del 22 de enero de 1998, reglamenta todo lo concerniente a la Ley Nº 1 de 3 de febrero de 1994. (Ley Forestal), establece en su artículo 70, "todo proyecto de desarrollo, de obras o actividades humanas, que impliquen la tala de árboles o de bosques naturales que pertenezcan al patrimonio forestal del estado, deberán contar con el respectivo permiso de tala, autorizado por el INRENARE (hoy Ministerio de Ambiente). Cuando la tala tenga efectos sobre áreas silvestres protegidas o áreas urbanas o egidales, las solicitudes se acogerán a lo dispuesto en las normas legales específicas que rigen sobre dichas áreas".

Que la Resolución Nº AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003, "Establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones". Adicional en su ARTICULO SEGUNDO en uno de sus Acápites establece que cuando la tala raza, eliminación del Soto Bosque o vegetación de Gramíneas se realice sobre áreas protegidas, el monto a cobrar será el doble de la cifra antes indicadas

Que la Resolución AG-0139-2009 del 4 de marzo 2009 (Por medio de la cual se declara el Área Protegida de Donoso), establece en su Artículo 1 – Declarar el Área protegida de Donoso…

Que la Resolución Nº AG-0397-2003, del 17 de septiembre de 2003, "Delega a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente la responsabilidad, autoridad y competencia para que en sus respectivas jurisdicciones, se otorgue o niegue, los permisos de tala para obras o proyectos de desarrollo y actividades humanas".

Que la Resolución NºDM-0328-2019 de 26 de agosto de 2019, por la cual se delega en la Dirección Regional de MiAmbiente/Coclé, la competencia para conocer las solicitudes, de la sociedad Minera Panamá, S.A., relacionada a la ejecución del proyecto denominado MINA DE COBRE PANAMA, establece en su **ARTÍCULO 1** *"**DELEGA** en la Dirección Regional de MiAmbiente/Coclé, la competencia para conocer las solicitudes, de la sociedad Minera Panamá, S.A., en el Ministerio de*

Ambiente , para las cuales estén facultadas las Direcciones Regionales, como parte de la ejecución del proyecto ***MINA DE COBRE PANAMA."***

Que para el días 25 de noviembre del 2020, los funcionarios del Ministerio de Ambiente de Coclé y personal de Minera Panamá S.A., durante la inspección se efectuó la verificación de las áreas y los tipos de cobertura existentes en los polígonos solicitados por la empresa Minera Panamá, S.A. relacionadas a las actividades de ampliación de las Pozas de Colección de Agua del botadero del Tajo Botija.

Que en este caso se efectuaron sobre vuelos sobre cada uno de los polígonos solicitados, utilizando un Dron Phantom 4 pro, con la intención de obtener imágenes de los tipos de cobertura existente en los mismos.

Que luego de efectuar la verificación en campo mediante los sobre vuelos en los 2 polígonos solicitados, los cuales suman un área total de 1.6894 has y se identificó que ambos poseen cobertura de Bosque Maduro.

Que la Empresa Minera Panamá, S.A., cuyo apoderada especial es la Licenciada Lilmarie Langmaid con numero de identidad personal No. 8-742-2438, que durante el desarrollo del Proyecto **"MINA DE COBRE PANAMÁ"**, especialmente en las actividades de ampliación de las tinas de colección de agua, del botadero sur del tajo Botija afectaran un área total 1.6894 has. De cobertura boscosa con características de Bosque Maduro. Que es importante mencionar que el sitio donde se desarrollara el proyecto se ubica dentro del área protegida denominada Área de uso Múltiple de Donoso, razón por la cual el monto de pago de la indemnización Ecológica debe duplicarse.

La vegetación hallada en el área es de un **Bosque Secundario Maduro y la Duplicación de Monto por Existencia Área Protegida** que afectaran un área total de **1.6894 has.**

Que el Ministerio de Ambiente de la Regional de Coclé, recomienda que basados en la Resolución Nº AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003, el promotor del proyecto denominado **"MINA DE COBRE PANAMÁ"**, debe cancelar la suma de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON/00 (B/.16,894.00),** en concepto de Indemnización Ecológica, de lo cual lo desglosamos de la siguiente manera:

Tipo de vegetación	**Área - Has**	**Tasa de Indemnización Ecológica**	**Monto a Cancelar**
Bosque Maduro	1.6894	(a razón de B/.5,000.00	B/. 8447.00
Duplicación de Monto por Existencia Área Protegida		8447.00 x2	B/. 16894.00

Total a pagar B/. 16894.00

En virtud de las consideraciones antes expuestas, la Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR, el permiso para la tala rasa y eliminación de Bosques Maduro de 1.6894 has., y la Duplicación de Monto por Existencia de área protegida a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, cuya apoderada judicial es la Licenciada LILMARIE LANGMAID, abogada en ejercicio, promotor del proyecto denominada **"MINA DE COBRE PANAMÁ"**, a desarrollarse en el corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y corregimiento de San Juan De Turbe, distrito Especial Omar Torrijos Herrera, provincia de Colón.

SEGUNDO: INDICARLE, al promotor del proyecto denominado **"MINA DE COBRE PANAMÁ"**, que deberá pagar de la suma total de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**

BALBOAS CON /00 (B/.16,894.00), en concepto de Indemnización Ecológica con apego a la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio del 2003.

TERCERO: NOTIFICARLE, al Representante legal de la sociedad **MINERA PANAMA, S.A.**, que en contra de la presente resolución procede recurso de reconsideración, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: Esta resolución surte efecto a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 del 25 de marzo de 2015, Ley 1 de 3 de febrero de 1994(Ley Forestal), Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998 (G.O. 23,495 de 6 de marzo de 1998), Resolución AG-0235-2003 (G.O. N 24,833 de 30 de junio de 2003), Resolución AG-0397-2003 - Resolución AG-0139-2009 del 4 de marzo 2009 (Por medio de la cual se declara el Área Protegida de Donoso).

Dado en la Ciudad de Penonomé, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. CHIARA RAMOS
Directora Regional de Coclé
Ministerio de Ambiente

MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

CHR/mch/aj.

19 diciembre 2020
Siendo las 11:23
notificó
personalmente Lilmarie Lanpraid.
NOTIFICADOR
NOTIFICADO
8-742-2430